

AUTO 1 4 0 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA – 3691 en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el acuerdo 079 de 2003, los decretos distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el decreto distrital 109, modificado por el decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER6226 del 11 de febrero de 2009, CONSTRUCTORA GRUPO AR presentó respuesta al requerimiento del 12 de diciembre de 2008 para el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso instalado, en la Carrera 63 No. 22 - 45 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 23153 del 23 de diciembre de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: Concepto Tècnico para establecer si el elemento tipo AVISO cumpliò con lo requerido.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: Sin Publicidad
- b. Tipo de Anuncio: Sin publicidad
- c. Ubicación: Desmontado
- d. Área de exposición: Desmosntado
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección de la publicidad: Carrera 63 No. 22 45
- g. Localidad: Teusaquillo
- h. Sector de actividad: Mùltiple











- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valorò con la información radicada por el solicitante
- j. Registro de elementos de publicidad exterior visual tipo aviso

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Artículo 7. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir la siguientes características (a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autoriza uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimiento que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo: b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento: c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores: d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro, siempre y cuando no anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados: e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARAGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como Valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a(Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la







edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

- 4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestion cumplio con las estipulaciones ambientales:
 - El elemento de publicidad en cuestión fue desmontado.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural), ARBOLEDA DEL SALITRE "MANUEL R. MONTILLA" desmontò la Valla

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 23153 del 23 de diciembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2009ER6226 del 11 de febrero de 2009, en el cual CONSTRUCTORA GRUPO AR, da respuesta al Requerimiento del 12 de diciembre de 2008, de un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso instalado, en la Carrera 63 No. 22 - 45 de esta ciudad y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 23153 del 23 de diciembre de 2009 se determina que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el elemento no se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.











Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia del radicado No. 2009ER6226 del 11 de febrero de 2009, presentado por CONSTRUCTORA GRUPO AR, identificado con NIT. No., 860.049.602-6, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso instalado en la Carrera 63 No. 22 - 45, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.









ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Propietario o Representante Legal de CONSTRUCTORA GRUPO AR o a quien haga sus veces en la calle 163 A No. 20 - 27 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T. No. 23153 de 23 de diciembre de 2009



